

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00, el 10 por 100 para todas las mercancías de importación.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, la clase y características de las pieles autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

12306

ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de dióxido de titanio tipo rutilo y polietileno granulado de densidad 0,918/0,920 y la exportación de Blanco Euthylen X 22 C 6.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dióxido de titanio tipo rutilo y polietileno granulado, densidad 0,918/0,920 y la exportación de Blanco Euthylen X 22 C 6.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona-8, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dióxido de titanio tipo rutilo (P.A.28.25) y polietileno granulado, densidad 0,918/0,920 (P. A. 39.02.A.1) y la exportación de Blanco Euthylen X 22 C 6 (P. A. 32.07.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:  
Por cada 100 kilogramos de Blanco Euthylen X 22 C 6 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 61,2 kilogramos de dióxido de titanio tipo rutilo y 32,6 kilogramos de polietileno granulado, densidad 0,918/0,920.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior

comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**12307** ORDEN de 4 de mayo de 1977 sobre gestión de la actuación urbanística del polígono «Valverde (CD-2)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2515/1974, de 9 de agosto, fue aprobado el proyecto de delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Valverde» en Madrid. Esta actuación urbanística fue promovida de conformidad con lo previsto en el III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Los propietarios afectados han solicitado el cambio de sistema expropiatorio por el de compensación, conforme al artículo 29 del Decreto 343/1963, de 21 de febrero, que faculta al Ministerio de la Vivienda a instancia de los propios interesados previo informe de la Dirección General de Urbanismo para decretar la suspensión total o parcial de la expropiación y disponer que continúe la actuación mediante alguno de los otros sistemas previstos en la Ley del Suelo por gestión pública o privada. Esta solicitud fue informada favorablemente por el Pleno de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid en su sesión del día 20 de mayo de 1976, y por la Dirección General de Urbanismo.

Por otra parte, aunque la actuación urbanística se inició por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, la gestión fue traspasada al Instituto Nacional de Urbanización, que, por tanto, debe continuar, como Administración actuante a todos los efectos. Por lo que respecta al planeamiento se actuará de conformidad con el Plan Parcial aprobado el 30 de marzo de 1977, por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El sistema de expropiación establecido para el polígono «Valverde (CD-2)», cuya delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos fueron aprobados por el Decreto 2515/1974, de 9 de agosto, se sustituye por el de compensación.

Segundo.—A los efectos prevenidos en el artículo anterior, se constituirá una Junta de Compensación, que se regirá por los Estatutos cuyo proyecto obra unido al expediente y que se declaran aprobados.

En dicha Junta estarán representados, en su calidad de órganos administrativos, con igual número de representantes, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, el Instituto Nacional de Urbanización y el Ayuntamiento de Madrid.

Tercero.—A todos los efectos, será Administración actuante el Instituto Nacional de Urbanización.

Cuarto.—De los 2.282.098 metros cuadrados construidos, que el Plan Parcial de Ordenación Urbana aprobado fija para uso residencial, se destinará el 30 por 100 a la construcción de viviendas sociales, incluidas en la normativa vigente al respecto.

Por la Administración actuante se fijará en el momento de procederse a la venta de los solares para dichas viviendas, el precio por el metro cuadrado de cada solar destinado a ese fin, de forma que la repercusión del precio de suelo en la vivienda no exceda del 15 por 100 del precio máximo fijado en cada momento como precio de venta de la vivienda social en las disposiciones generales que lo regulan.

Quinto.—El Estado recibirá gratuitamente de la Junta de Compensación todo el suelo que en el Plan Parcial de Ordenación Urbana se califica con uso «Administración» debidamente urbanizado a nivel contorno de supermanzana.

Esto supone la cesión total de las supermanzanas números 5, 6, 10, 11, 43, 44, 47, y 48, y la de los solares que para uso de la Administración resulten de los correspondientes estudios de detalle en las supermanzanas 14 y 15; lo que arroja el derecho a una superficie construida de 779.200 metros cuadrados.

Sexto.—El Ayuntamiento de Madrid recibirá gratuitamente de la Junta de Compensación las supermanzanas 45 y 50 para uso deportivo, con una superficie neta de 45,4 Hectáreas, y un volumen máximo a edificar de 800.000 metros cúbicos.

Además de lo anterior y asimismo como carga excepcional del polígono recibirá el parque metropolitano de 400 Hectáreas que la Junta de Compensación le entregará gratuitamente y plantado, según la Memoria del Plan Parcial de Ordenación Urbana.

Por último, los Ayuntamientos correspondientes recibirán también las cesiones generales establecidas en el artículo 84.3 a) de la Ley del Suelo, sin que procedan las demás cesiones gratuitas a las que se refiere dicho artículo 84, por superar a las mismas las cargas excepcionales impuestas anteriormente, que las incluyen sobradamente, todo ello por analogía con la normativa del artículo 146.4 de la misma Ley.

Séptimo.—En ningún caso podrá procederse a la enajenación del suelo antes de su urbanización.

La enajenación de terrenos resultantes de la Urbanización se realizará por la Junta, imponiendo la obligación de edificar en los plazos y condiciones señaladas en la adjudicación y aprobados por la Administración actuante.

El terreno adquirido ya urbanizado no podrá enajenarse sin haber realizado la edificación. El incumplimiento de la obligación de edificar supone la anulación de la adjudicación del suelo que revierte a la Junta, y la pérdida del 20 por 100 de su valor de adquisición en favor de la Administración actuante.

Octavo.—Las infraestructuras exteriores a la actuación, definidas en el Plan Parcial de Ordenación Urbana para su relación con el entorno y la del F. C. Metropolitano correspondiente al polígono, serán ejecutadas mediante aportación del 80 por 100 de los recursos por la Junta de Compensación.

El pago de las cantidades que resulten, en función del reparto indicado en el párrafo anterior, se efectuará o garantizará con carácter previo a la aprobación de los Estudios de detalle de cada una de las supermanzanas.

Noveno.—A tenor de lo dispuesto en el acuerdo aprobatorio del Plan Parcial de la actuación, deberá ésta ajustarse al siguiente Plan de Etapas, sin perjuicio de posteriores precisiones:

De acuerdo con los documentos del Plan se considerarán dos etapas en la ejecución de la urbanización y tres de la edificación. Cada etapa tendrá una duración igual o inferior a cinco años.

La primera etapa de urbanización comprenderá como mínimo el 60 por 100 del área urbana. Podrá subdividirse en dos fases, pero la duración de ambas fases no podrá exceder a los cinco años marcados para la etapa primera. La segunda etapa de urbanización comprende el resto del polígono y la ejecución de la infraestructura exterior.

La duración total de los trabajos de urbanización en infraestructura exterior no excederá de 10 años contados a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

El incumplimiento de cualquiera de los plazos de urbanización mencionados implicará la reanudación del sistema de expropiación.

Décimo.—Los propietarios adheridos deberán constituir la Junta de Compensación prevista en el artículo 2.º, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Los propietarios afectados que deseen adherirse al cambio de sistema deberán hacerlo en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se les notifique el acuerdo de aprobación de los Estatutos de la Junta.

Las fincas de los propietarios que no se adhieran al cambio de sistema serán expropiadas en favor de la Junta de Compensación.

Los plazos y etapas para realizar la urbanización serán los indicados en el Plan Parcial de Ordenación aprobado.

La no adhesión al cambio de sistema de al menos el 60 por 100 de los interesados o la no constitución de la Junta en el plazo indicado en el artículo anterior, supone la aplicación del sistema expropiatorio establecido en el Decreto 2515/1974, de 9 de agosto.

Conforme al mismo Decreto y al subsiguiente proyecto de expropiación, se realizarán las expropiaciones correspondientes a los propietarios no adheridos al cambio de sistema, así como las que procedan por incumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en esta resolución y en los Estatutos de la Junta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo, Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.